

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandado, MAURICIO URIBE ECHEVERRY, fue notificado de la demanda, de manera personal, por el Centro de Servicios Civil Familia de esta ciudad, el 1 de diciembre de 2021 y el 7 de diciembre siguiente, presentó solicitud de amparo de pobreza. **Sírvase proveer. Manizales, 25 de febrero de 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: JUAN STIVEN DUQUE CASTAÑO
Demandados: MAURICIO URIBE ECHEVERRY
Radicado: 170014003010-2021-00479-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho sobre la solicitud de amparo de pobreza, formulada por el señor MAURICIO URIBE ECHEVERRY, identificado con CC 10.267.208, quien manifiesta que no tiene los recursos para designar un abogado de confianza que lo represente dentro de este proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

"Amparo de Pobreza:

Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"

A su turno, el artículo 152 ibídem consagra: oportunidad, competencia y requisitos:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el termino para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo"

Como la solicitud se ajusta a los requisitos de la norma transcrita, puesto que el solicitante manifestó bajo juramento que carece de recursos económicos para atender los gastos de su defensa en el presente litigio, sin menoscabo de los recursos necesarios para su congrua subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, es viable acceder a su petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor MAURICIO URIBE ECHEVERRY, identificado con CC 10.267.208 con el fin de obtener representación judicial para contestar la demanda ejecutiva que se ha iniciado en su contra.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada **FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.341.701 y T.P 155.325 quien podrá ser ubicada en el Edificio Millán y Asociados Piso 14, teléfonos (1) 2415086 ext. 3905 y correo electrónico <u>fmarin@cobranzasbeta.com.co</u> para que represente al demandado. Cítesele y notifíquesele del contenido de esta providencia.

TERCERO: **SUSPENDER** los términos de contestación de la demanda desde el 7 de diciembre de 2021, fecha de presentación de la solicitud y hasta que se posesione efectivamente la apoderada designada.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 035 el 28 de febrero de 2022 Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre Juez Juzgado Municipal Civil 010 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35a831c62862bffdc1a4b0b767e11c1062dce0a63b4bf771f4e3404674295591

Documento generado en 25/02/2022 10:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica